



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3336-033-2014-00057-00
DEMANDANTE: Saúl Ernesto Osuna Garzón y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio del Interior y otros

Mediante memorial del 13 de abril de 2018, el apoderado de la parte demandada – Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional interpuso recurso de reposición, en contra del auto proferido por este despacho el 09 de abril de 2018, mediante el cual se rechazó por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia proferido el 12 de febrero de 2018 (fls. 412 a 413, C.2 ppal.).

FUNDAMENTO DE LA REPOSICIÓN

Argumenta el recurrente, que el despacho debe revocar la decisión contenida en el numeral primero del auto del 09 de abril de 2018, en el que se rechazó por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, contra el fallo de primera instancia.

Indicó que las entidades demandadas fueron notificadas en dos oportunidades, lo que generó ambigüedad en el término para presentar y sustentar recurso de apelación. Agregó que las entidades demandadas deben ser notificadas al mismo tiempo, y que al haberse notificado de forma distinta, se viola el artículo 29 de la Constitución Política, así como los principios de igualdad y legalidad.

Finalmente, solicitó se declare la nulidad de todo lo actuado desde la notificación de la sentencia y se proceda a notificar conforme a derecho, subsidiariamente solicitó tener por presentado el recurso de apelación radicado el 27 de febrero de 2018.

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3336-033-2014-00057-00
DEMANDANTE: Saúl Ernesto Osuna Garzón y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio del Interior y otros

II. CONSIDERACIONES

En primer término, advierte el Despacho que el recurso en examen, fue interpuesto dentro del término de ley, si se tiene en cuenta que la providencia data del 09 de abril de 2018 (Fls. 404 - 405, del cuaderno 2 principal), siendo notificada en estado del 10 de abril de 2018, para que finalmente la reposición fuera radicada el 13 de abril de 2018 (Fol. 412 -413, cuaderno 2 principal); del cual se corrió traslado el 18 de abril de 2018 (fol. 419, C.2 ppal.).

Ahora, del contenido del escrito de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional se observa que el mismo se encuentra inconforme con la decisión de haber rechazado por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia, pues considera que al haberse efectuado la notificación en dos momentos dio lugar a ambigüedades, en su lugar solicitó se declare la nulidad de todo lo actuado desde la notificación de la sentencia y se proceda a notificar conforme a derecho, subsidiariamente solicitó tener por presentado el recurso de apelación radicado el 27 de febrero de 2018.

Sobre el particular, es preciso señalar que conforme lo dispone el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, la notificación de la sentencia se efectúa mediante el envío de su texto al buzón electrónico de notificaciones judiciales, caso en el cual se debe anexar la constancia de recibo al expediente y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.

En ese sentido, revisado el expediente se verifica que la Secretaría del Despacho notificó a las partes el fallo de primera instancia el 12 de marzo de 2018 (fls. 379), el cual se entregó al buzón de notificaciones judiciales de la entidad en la misma fecha, como se evidencia a folio 382 del expediente, por lo que desde dicha fecha inició el término con el que contaba la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional para impugnar la sentencia.

Ahora, si bien el 06 de marzo de 2018 la Secretaría del Despacho envió mediante correo electrónico el fallo a la Unidad Nacional de Protección, debe tenerse en cuenta que a dicha parte no se le había notificado la sentencia, y por ende, únicamente a la Unidad Nacional de Protección se le contabilizaba el término desde dicha fecha para interponer los recursos correspondientes.

Así las cosas, la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional tuvo conocimiento del fallo de primera instancia desde la notificación realizada el 12 de marzo de 2018, y no es dable que se pretenda efectuar un nuevo conteo de términos, excusándose

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3336-033-2014-00057-00
DEMANDANTE: Saúl Ernesto Osuna Garzón y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio del Interior y otros

en una notificación posterior, cuando se reitera, se le notificó del fallo desde el 12 de marzo de 2018, por lo que no hay lugar a declarar algún tipo de nulidad, ni se tendrá en cuenta el recurso de apelación interpuesto conforme se indicó en el auto del 09 de abril de 2018.

Adicionalmente, encuentra el Despacho que el 13 de abril de 2018 la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, otorgó poder al abogado Eduar Rivas Perea, por lo que se le reconocerá personería adjetiva, y tendrá por revocado el poder conferido a la abogada Nini Johana Perdomo Hernández, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Para finalizar, esta agencia judicial considera necesario reprogramar la fecha de audiencia de conciliación postcondena para el 10 de mayo de 2018 a las 08: 30 a.m.

En mérito de lo expuesto se:

RESUELVE:

PRIMERO NO REPONER el auto del 09 de abril de 2018, de conformidad con las razones expuestas dentro de la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Tener por revocado el poder conferido a la abogada Nini Johana Perdomo Hernández identificada con C.C. 39.584.431 y T.P. 180.612 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Eduar Rivas Perea identificado con C.C. 82.363.504 y T.P. 253.933 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, de conformidad con el poder visible a folio 414 del cuaderno 2 principal.


CUARTO: Reprogramar la audiencia de conciliación postcondena para el 10 de mayo de 2018 a las 08: 30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCON BERNAL

JUEZA


M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3336-033-2014-00057-00
DEMANDANTE: Saúl Ernesto Osuna Garzón y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio del Interior y otros

**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**

Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 24 de abril de dos mil dieciocho (2018), fue notificada en el ESTADO No. 13 del 025 de abril de dos mil dieciocho (2018).


Sandra Natalia Peñosa Bueno
Secretaria

